Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022– 00179 – 00
Asunto : Decreta medida

Armenia, 12 agosto 2022.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (Doc. 013,014, 019), y visto que acredito respuesta del derecho de petición elevado ante las entidades bancarias (Doc 019), el cual fue contestado de manera negativa en virtud al cumplimiento de lo indicado en la ley 1126 de 2008 y art. 24 Ley 1755 de 2015, donde expresa la reserva en el manejo de datos de los usuarios, la cual solo podrá ser solicitada por el titular de la información, sus apoderados o por personas autorizadas para acceder a esa información.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante allego prueba sumaria la cual acredita que agoto la petición ante las entidades bancarias, requiriendo información relevante para el fin del proceso y por ser procedente con lo reglado en el numeral

4 del art. 43 del CGP y de conformidad con el art 13 de la ley 1581 del 2012, se dispone:

1. Decretar El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Martín Alonso Acosta Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 18.391.635 y la entidad Construcciones Acosta Beltrán SAS, identificada con Nit Nro. 901192538-1,tenga depositada en la cuenta de ahorros y corrientes de las siguientes entidades financieras a nivel nacional:

   1.1 Banco Popular
   1.2 Banco BBVA Colombia

Se informa, que solo se tendrá en cuenta estas entidades financieras, toda vez, que se evidencia en las respuestas dadas a los derechos de petición (Doc. 019) que fueran las que se oficiaron y brindaron respuesta negativa o indicaron que si tenían cuentas bancarias o en su defecto el apoderado no oficio a esas entidades bancarias.

LIMITAR, las medidas hasta la suma de $65.137.320=.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Martín Alonso Acosta Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 18.391.635, tenga depositada en la cuenta de ahorros:

   a. No. 867-000243-10, No. 865-194731-61 activa de la entidad financiera Bancolombia.

LIMITAR, las medidas hasta la suma de $65.137.320=.

3. En atención a la solicitud de la parte ejecutante (Doc 13, 14) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 593-3 del CGP, se decreta:

3.1. El embargo y secuestro de la posesión material que ostenta en la actualidad el ejecutado Martín Alonso Acosta Monsalve con c.c. 18.391.635 sobre el vehículo de placas JIS126.

Como el vehículo se moviliza por las carreteras de Colombia y en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, previo a librarse el despacho comisorio para materializarse su secuestro, se efectuará la inmovilización del citado vehículo por lo tanto:

3.2. Se oficiará a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN de la Policía Nacional - Sección Automotores, con el fin de que procedan a la retención del vehículo (automotor) de placas JIS126.; ofíciese indicándole además a dichas entidades que, en caso de lograrse la retención, deberán citar los siguientes datos:

3.2.1 Radicado del proceso “63001400300320220-00179-00”

3.2.2 Tipo de proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía

3.2.3 Demandante: Maricruz Giraldo González, con cc 1.097.393.631

3.2.4 Demandado: Martín Alonso Acosta Monsalve, con c.c. 18.391.635

3.2.5 Juzgado que lo requiere "Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío".

3.3. Igualmente, se describen las especificaciones del vehículo con orden de retención:

1. Placa: JIS126
2. Marca: Mazda
3. Clase: Camioneta
4. Modelo: 2019
5. Servicio: particular
6. Color: Machine Gray
7 Numero de chasis: JM7KF2W7AK0219159
8 Número de motor: PE31244077

Se advierte a las entidades financieras que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

   No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
   No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00179-00.

3. Demandante:

   3.1 Nombre:

   Maricruz Giraldo González

   Identificación:

   c.c 1.097.393.631

4. Demandados:

   4.1 Nombre:

   Martín Alonso Acosta Monsalve

   Identificación:

   c.c 18.391.635

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo

de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

asserjuridicoc@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Inhábiles 13,14 y 15 agosto 2022
Se notifica por estado el 16 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744628f2feedcd038977ef62b7f7a9c4ac9898108a578e888ef9ff9dcacf9f6b**
Documento generado en 12/08/2022 09:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica